

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

En el Caso del:

PADRE EN REPRESENTACIÓN DE LA  
ESTUDIANTE,

en contra del

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE  
TWIN RIVERS.

Caso de la OAH No. 2014060731

**DECISIÓN**

La Estudiante presentó una solicitud para una audiencia del debido proceso a la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de California el 12 de junio de 2014, nombrando al Distrito Escolar Unificado de Twin Rivers. Como solicitud colectiva de las partes, la audiencia del debido proceso fue aplazada para el 15 de julio de 2014, y el 26 de agosto de 2014.

B. Andrea Miles, jueza de derecho administrativo, escuchó este caso el 3 y 4 de diciembre de 2014, en McClellan, California.

El padre de la Estudiante representó a la Estudiante. Clarissa LaGuardia, intérprete de español, estuvo presente durante la audiencia, para interpretar las diligencias al Padre. La Estudiante no estuvo presente.

John Sayler, un consultor que no es abogado, representó a Twin Rivers. La Dra. Tammy Forrest, directora de educación especial de Twin Rivers, estuvo presente el 3 de diciembre de 2014. El 4 de diciembre de 2014, Kerry Kelly, especialista del programa, de Twin Rivers, estuvo presente.

En la clausura de la audiencia, se otorgó un aplazamiento para las partes para presentar escritos de clausura y el acta permaneció abierto hasta el fin del día hábil del 11 de diciembre de 2014. El 11 de diciembre de 2014, Twin Rivers presentó su escrito de clausura. La Estudiante no presentó un escrito de clausura. Al fin del día hábil el 11 de diciembre de 2014, se cerró el acta y se presentó el caso para una decisión.

## ASUNTO

¿Le negó Twin Rivers a la Estudiante una educación pública adecuada y gratuita del 14 de agosto de 2014, hasta el presente, al no proporcionarle a ella un programa de lectura adecuado?<sup>1</sup>

## RESUMEN DE LA DECISIÓN

La Estudiante sostiene que el programa de lectura que se le ofreció a ella, fue inadecuado. Además, la Estudiante sostiene que para que ella reciba FAPE, Twin Rivers debe proporcionarle a la Estudiante instrucciones de lectura en Lindamood-Bell Learning Center.

Esta decisión sostiene que la Estudiante no satisfizo su responsabilidad de probar que Twin Rivers negó su FAPE del 14 de agosto de 2014 hasta el 11 de diciembre de 2014, al no proporcionarle un programa de lectura adecuado.

## HALLAZGOS FÁCTICOS

### *Jurisdicción*

1. La Estudiante es una niña de 13 años de edad, quien ha vivido dentro de los límites geográficos del Distrito Escolar de Twin Rivers, en todos los momentos pertinentes. La Estudiante es elegible para educación especial bajo la categoría de incapacidad de aprendizaje específica. La Estudiante tiene un trastorno de procesamiento auditivo, el cual dificulta su progreso académico. Originalmente, la Estudiante calificaba para servicios de educación especial en febrero de 2012.

### *Colocación de educación especial de la Estudiante y servicios antes del año escolar 2014-2015*

2. La Estudiante está clasificada como aprendiz del idioma inglés, teniendo el español como idioma materno. Hasta la fecha, toda la instrucción educativa de la Estudiante

---

<sup>1</sup> El 25 de noviembre de 2014, Twin Rivers presentó una petición de exclusión de ciertos alegatos surgidos antes del comienzo del año escolar 2014-2015. Twin Rivers argumentó que la Estudiante tenía prohibido afirmar cualquier reclamación fuera de ese periodo de tiempo, porque la Estudiante había celebrado un acuerdo de resolución anterior, en el cual renunció a cualquier y todas las reclamaciones en contra de Twin Rivers, hasta el fin del año escolar 2013-14, y el año escolar extendido. El juez de derecho administrativo de Twin Rivers otorgó la petición al principio de la audiencia. Como consecuencia, la única cuestión de la audiencia fue revisarla para reflejar el periodo de tiempo modificado. Esta decisión interpreta el término "hasta el presente" significando, el cierre de la audiencia.

se ha proporcionado en inglés. La Estudiante vive con su padre, madre y con su hermana mayor. Los padres de la Estudiante hablan solamente español, en la casa. La Estudiante conversa principalmente en inglés en la escuela, y en la casa con su hermana.

3. En 2013, Twin Rivers la colocó a la Estudiante en Foothill Ranch Middle School. Sin embargo, el Padre sacó a la Estudiante de esa escuela, porque él sentía que los estudiantes de esa escuela serían una influencia negativa para ella. La Estudiante no asistió a una escuela pública durante el año escolar 2013-2014, porque el Padre se negó a que ella asistiera a Foothill Ranch.

4. Desde el principio del año escolar 2014-2015, la Estudiante ha asistido a Rio Linda Preparatory Academy, una escuela dentro de Twin Rivers. Sin embargo, la Estudiante ha estado ausente desde el 14 de noviembre de 2014. La razón de la ausencia de la Estudiante a la escuela no está relacionada a este caso.

5. Por medio de un acuerdo escrito, Twin Rivers acordó proporcionarle a la Estudiante cuatro horas de servicios por día escolar, en Lindamood-Bell Learning Center, comenzando el 13 de enero de 2014, y terminando el 12 de junio de 2014. La Estudiante asistió a Lindamood-Bell desde enero de 2014 hasta junio de 2014, donde la Estudiante recibió cuatro horas de instrucción de lectura, uno a uno, por día escolar. Al principio, todas las cuatro horas de instrucción fueron dedicadas a mejorar la fluidez lectora de la Estudiante. Después de que la Estudiante progresó en esa área, las instrucciones de fluidez lectora de la Estudiante se redujeron a una hora al día. Las otras tres horas constaban de instrucción en visualizar y verbalizar, un método para enseñar habilidades de lectura. Las habilidades de lectura de la Estudiante mejoraron, cuando ella asistía a Lindamood-Bell. Durante el año escolar 2013-14 y el año escolar extendido, la Estudiante no recibió ninguna otra instrucción de lectura y no asistió a la escuela.

#### *Calificaciones de lectura de la evaluación académica de Twin Rivers del 2014*

6. Durante mayo y junio de 2014, Twin Rivers realizó una evaluación académica, una evaluación del habla y lenguaje, y una evaluación psicoeducativa de la Estudiante, para prepararse para la reunión del equipo del programa de educación individualizado de junio de 2014. El fin de las evaluaciones era asistir al equipo del IEP a determinar la elegibilidad de la Estudiante para educación especial, sus niveles de rendimiento actuales, y asistirle al equipo del IEP a determinar la colocación y servicios adecuados.

7. Christie Vallance, especialista del programa especializado de recursos (RSP) de Twin Rivers, realizó una evaluación académica de la Estudiante. La Srita. Wallance le administró la prueba de logros Woodcock-Johnson III para evaluar a la Estudiante, en las áreas de lectura, matemáticas y lenguaje. La Estudiante se sacó por debajo del promedio regular a muy por debajo del promedio regular, en las áreas de identificación de palabras, fluidez lectora, comprensión de pasajes, y ataque de palabras. La calificación de lectura

amplia de la Estudiante fue de un nivel entre segundo y tercer grado, como lo mide la prueba Woodcock-Johnson. En ningún momento, durante la audiencia, la Estudiante desafió la validez de la evaluación académica de la Srita. Vallance, que le hizo a la Estudiante. La prueba de la Srita, Vallance estableció que la Estudiante demostró una necesidad continua en el área de lectura.

#### *El IEP del 11 de junio de 2014*

8. Twin Rivers llevó a cabo una reunión anual del equipo del IEP el 11 de junio de 2014. En la reunión, se habló de la información de la evaluación de la Estudiante, de la elegibilidad, de las áreas de necesidad, de los niveles de rendimiento actuales, de las metas anuales, de los apoyos, de las modificaciones, de los servicios, y de la colocación. El equipo del IEP utilizó a la Sra. Vallance de la prueba Woodcock-Johnson para determinar los niveles de rendimiento de lectura actuales de la Estudiante, y ayudarle a crear metas anuales y a corto plazo para la Estudiante, en el área de lectura.

9. El descifrar las palabras es un componente importante en el desarrollo de la fluidez lectora. Al mismo tiempo que aumenta la habilidad de la Estudiante de descifrar palabras, también aumenta su fluidez para leer. Basándose en la necesidad de lectura establecida de la Estudiante, el equipo del IEP desarrolló una meta de comprensión y fluidez lectora. La Estudiante no proporcionó ninguna evidencia que las metas de lectura contenidas en el IEP de junio de 2014 fueran inadecuadas.

10. El IEP del 11 de junio de 2014 le ofreció a la Estudiante 240 minutos diarios de instrucción académica en una clase especial por día, con educación física y una materia opcional de las clases de educación general. También le ofreció a la Estudiante, 60 minutos semanales de habla individualizada y servicios de idioma y 120 minutos mensuales de servicios de consejería con un psicólogo escolar. El trastorno de procesamiento auditivo de la Estudiante le causó que experimente varios retos para leer. Por lo tanto, el IEP propuesto incluyó varias adaptaciones y modificaciones para la Estudiante, tales como, acortar tareas, el uso de un marcador de posición visual, tareas modificadas, tiempo extendido para finalizar las tareas, instrucciones repetidas o explicadas de una manera más clara, pruebas a libro abierto, y un horario flexible. El IEP escrito de junio de 2014 no especificó la metodología específica para enseñar lectura. Sin embargo, la evidencia en la audiencia estableció los detalles del programa de lectura que se le ofreció a la Estudiante.

11. El Padre rechazó la oferta del IEP de junio de 2014, porque él quería que el IEP de la Estudiante incluyera servicios de lectura uno a uno en Lindamood-Bell. En la reunión del equipo del IEP, el Padre expresó sus inquietudes acerca de las dificultades de la Estudiante con la lectura, y su deseo de que la Estudiante recibiera servicios de lectura adicional en Lindamood-Bell. A petición del Padre, Terri Mehl, directora del centro de Lindamood-Bell, asistió a la reunión del equipo del IEP de junio de 2014. La Srita. Mehl le proporcionó al equipo del IEP los resultados de la prueba de la Estudiante realizada por el

personal de Lindamood-Bell, en enero de 2014 y junio de 2014. La Srita. Mehl recomendó que la Estudiante complete otras ocho a diez semanas de instrucción de lectura en Lindamood-Bell. Como ella no ha evaluado personalmente a la Estudiante, la Srita. Mehl basó su opinión en los resultados de la prueba realizada por el personal de Lindamood-Bell y sus observaciones de la Estudiante. Los miembros del equipo del IEP hablaron de la opción para la Estudiante de regresar a Lindamood-Bell, sin embargo, los miembros del equipo del IEP de Twin Rivers rechazaron esa opción, porque ellos creían que una colocación menos restringida sería mejor para las necesidades de la Estudiante.

12. En la audiencia, la Srita. Mehl no proporcionó ninguna opinión acerca de la adecuación de las metas de lectura del IEP de junio de 2014, o de la instrucción especializada ofrecida. Aunque la información que la Srita. Mehl proporcionó con su testimonio fue consistente con la información que proporcionó al equipo del IEP, el testimonio de la Srita. Mehl no contradujo la adecuación del programa de lectura ofrecido del IEP de junio de 2014.

#### *El programa de lectura implementado durante el año escolar 2014-2015*

13. Durante el año escolar 2014-2015, Twin Rivers implementó el IEP de la Estudiante del 7 de febrero de 2013, debido a que el Padre se rehusó a firmar el IEP de junio de 2014. El IEP del 7 de febrero de 2013 fue designado como una colocación “stay put” de la Estudiante, en un acuerdo escrito entre las partes. El IEP del 7 de febrero de 2013, le proporcionó a la Estudiante una colocación en una escuela pública, en clases especiales de día, por cinco de seis periodos de clase, y el sexto periodo, educación física, en una clase de educación general. El IEP del 7 de febrero de 2013 contenía metas anuales y a corto plazo en comprensión y fluidez lectora. La evidencia estableció que la instrucción de lectura que ofreció Twin Rivers en el IEP del 11 de junio de 2014 fue la misma instrucción de lectura ofrecida a la Estudiante e implementada con ella, según el IEP del 7 de febrero de 2013 de la Estudiante.

14. Al principio del año escolar 2014-2014, Twin Rivers colocó a la Estudiante en una clase especial en Rio Linda Preparatory Academy. La clase especial constaba de 17 estudiantes de séptimo y octavo grados y era enseñada por un maestro de educación especial titulado, con la asistencia de dos paraprofesionales.<sup>2</sup> Cierta forma de instrucción de lectura fue integrada en cada una de las clases especiales de la Estudiante. Los primeros dos periodos de clases especiales se dedicaron al arte del idioma inglés. Durante los periodos de arte del idioma inglés, los maestros de las clases especiales y los paraprofesionales le

---

<sup>2</sup> Hasta el 21 de septiembre de 2014, Travis Cunningham enseñó la clase especial de la Estudiante. Después de que Twin Rivers promovió al Sr. Cunningham a subdirector, Twin Rivers designó dos sustitutos a medio tiempo, maestros acreditados de educación especial, para enseñar la clase especial de la Estudiante.

proporcionaron a la Estudiante instrucción de lectura, tanto individualizada como en un grupo pequeño. Los maestros de las clases especiales de la Estudiante estaban conscientes de las metas de lectura de la Estudiante, como se indican en el IEP de febrero de 2013, y trabajaron con la Estudiante para ayudarle a lograr esas metas.

15. Los maestros usaron el programa de lectura National Geographic *Insider* como parte del currículo de arte del idioma inglés de la Estudiante. Para poder acomodar la discapacidad de aprendizaje de la Estudiante, los maestros de la clase especial le ayudaban a la Estudiante a usar organizadores gráficos y otros apoyos visuales, cuando trabajaban con el *programa Insider*. El *programa Insider* se enfocaba en comprensión lectora y otras habilidades lectoras, incluyendo la fluidez. Cuando usaría el *programa Insider*, la Estudiante trabajaría independientemente o en grupos pequeños. El maestro y el paraprofesional recorría la clase, brindando instrucción individual y a los grupos pequeños. La clase trabajaba generalmente en descifrar y ataque de palabras en grupos pequeños cada miércoles, usando el *programa Insider* y libros de trabajo.

16. Para poder aumentar la fluidez lectora de la Estudiante, la Srita. Landon, una de las maestras de la clase especial de la Estudiante, y la Estudiante rotarían el leer en voz alta pasajes cortos una a la otra. Este ejercicio le proporcionó a la Estudiante un modelo, y le permitía a ella la oportunidad de corregir sus errores de lectura con la asistencia de la Srita. Landon. Al principio, la Estudiante no sabía leer en voz alta, sin embargo, con el tiempo, la Estudiante adquirió confianza y comenzó a leer en voz alta, no solamente a la Srita. Landon, sino también durante la instrucción de grupos pequeños. Los maestros de clases especiales utilizaron el programa *Read Naturally*, como parte de la instrucción de fluidez lectora de la Estudiante. Este programa le permitía a los maestros a mantener un registro constante del progreso de la Estudiante sobre su fluidez lectora.

17. Durante el tiempo de la Estudiante en las clases especiales, su comprensión, interpretación y fluidez lectoral, mejoraron. Las necesidades lectorales de la Estudiante y el enfoque de las metas lectorales de la Estudiante incluidas en el IEP de febrero de 2013, fueron similares a esas incluidas en el IEP de junio de 2014 de la Estudiante. El IEP de junio de 2014 de Twin Rivers, trató las necesidades de lectura únicas de la Estudiante, por medio de la instrucción especializada en las clases especiales de Rio Linda Preparatory.

18. Durante la audiencia, el Padre no estableció la razón por la cual él creía que el programa de lectura del IEP de junio de 2014 fuera inadecuado, aunque tuvo múltiples oportunidades para hacerlo. En cambio, el testimonio del Padre se enfocó en su deseo de que la Estudiante regrese a Lindamood-Bell para obtener instrucción de lectura adicional. Además, el Padre no presentó ninguna evidencia que demuestre que el programa de lectura que se le está proporcionando actualmente a la Estudiante, no satisface las necesidades lectorales de ella.

## CONCLUSIONES LEGALES

### *Introducción - Marco legal bajo la ley IDEA<sup>3</sup>*

1. Esta audiencia se llevó a cabo bajo la Ley de Personas con Discapacidades Educativas (IDEA), sus reglamentos y los estatutos y reglamentos de California que buscan implementar dicha ley. (20 U.S.C. § 1400 et seq.; 34 C.F.R. § 300.1 (2006) et seq.; § 56000 et seq. el Código de Educación; tit. 5, § 3000 et seq. Del Código de Reglamentos de California) Los principales propósitos de IDEA son: (1) asegurar que todos los niños con discapacidades tengan a su disposición una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE), que ponga especial atención en la educación especial y en sus servicios relacionados, diseñados para cubrir sus necesidades individuales y que los prepare para trabajar y llevar una vida independiente, y (2) asegurarse de que los derechos de los niños con discapacidades y sus padres estén protegidos. (20 U.S.C. § 1400(d)(1); ver Código de Ed, § 56000, subd. (a).) (20 U.S.C. § 1400(d)(1); vea § 56000, subinciso (a) del Código de Educación).<sup>4</sup>

2. Una FAPE es una educación especial y sus servicios relacionados disponibles para un menor elegible, sin costo para los padres o tutores legales, que cumpla con los estándares educativos del estado y que sea conforme al IEP del menor. (20 U.S.C. § 1401(9); 34 C.F.R. § 300.17.) “Educación especial” “Educación Especial” es la enseñanza especialmente diseñada para cubrir las necesidades individuales de menores con discapacidad. (20 U.S.C. § 1401(29); 34 C.F.R. § 300.39; § 56031 del Código de Educación). Los “Servicios Relacionados” son el transporte u otros servicios de desarrollo, correctivos y de apoyo que se necesitan para ayudar al menor a beneficiarse de la educación especial. (20 U.S.C. § 1401(26); 34 C.F.R. § 300.34; § 56363, subinciso (a) del Código de Educación). En general, un IEP es una declaración escrita para cada menor con alguna discapacidad que se desarrolla bajo los procedimientos de la IDEA, con la participación de los padres y personal de la escuela, la cual describe las necesidades del menor, las metas académicas y funcionales relacionadas a esas necesidades y una declaración de la educación especial, servicios relacionados y cambios al programa y adaptaciones que serán dadas al menor para su avance para lograr los objetivos, progresar en el currículo general educativo y participar en la educación junto a otros menores con y sin discapacidad. (20 U.S.C. §§ 1401(14), 1414(d); § 56032 del Código de Educación).

3. En *el Buró de la Educación de Hendrick Hudson Central School District v. Rowley* (1982) 458 U.S. 176, 201 [102 S.Ct. 3034, 73 L.Ed.2d 690] (“*Rowley*”), la Corte Suprema sostiene que “el ‘piso de oportunidad básico’ proporcionado por [IDEA] consiste en tener acceso a educación especializada y servicios relacionados que son diseñados de manera

---

<sup>3</sup> A menos que se indique lo contrario, las citas legales de la introducción y en la sección a continuación han sido incorporadas como referencia para el análisis de cada asunto sobre el cual se decidió a continuación.

<sup>4</sup> Todas las referencias subsiguientes del Código de Reglamentos Federales son de la versión del 2006.

individual para proveer beneficios educativos” a los menores con necesidades especiales. *Rowley* expresamente rechazó interpretar la IDEA como requerir que los distritos escolares “maximicen el potencial” de cada necesidad especial de los menores “proporcionalmente con la oportunidad proporcionada” a otros típicamente en desarrollo. (*Id.* at p. 200). En cambio, *Rowley* interpretó que el requerimiento de FAPE de IDEA está siendo cumplido cuando un menor tiene acceso a una educación que razonablemente “confiere algún beneficio educativo” al menor. (*Id.* at pp. 200, 203-204). La Corte de Apelaciones del Noveno Circuito sostiene que a pesar de los cambios en la legislación a las leyes de educación especial desde *Rowley*, el Congreso no ha cambiado la definición de una FAPE articulada por la Corte Suprema en ese caso. (*J.L. v. Mercer Island School Dist.* (9th Cir. 2010) 592 F.3d 938, 950 (*Mercer*) [Al promulgar la ley IDEA . . . el Congreso estaba supuestamente al tanto del estándar *Rowley* y la pudo haber cambiado expresamente si así lo hubiera deseado.].) Aunque algunas veces se describe como “beneficio educativo” en algunos casos en el Noveno Circuito, “algún beneficio educativo” o “beneficio educativo significativo”, todo significa que el estándar *Rowley* que debería ser aplicado para determinar si un menor específico recibió una FAPE o no. (*Id.* at p. 950, fn. 10.)

4. La ley IDEA da a los padres y agencias educativas locales la protección procesal de un debido proceso de audiencia imparcial sobre cualquier tema relacionado a la identificación, evaluación o colocación educativa del menor, o el proporcionar una FAPE al menor. (20 U.S.C. § 1415(b)(6); 34 C.F.R. 300.511; Ed. Code, §§ 56501, 56502, 56505; Cal. Code Regs., tit. 5, § 3082). La parte que solicita la audiencia está limitada a los temas mencionados en la demanda, a menos que la otra parte dé su consentimiento. (20 U.S.C. § 1415(f)(3)(B); Ed. Code, § 56502, subd. (i).) Sujeta a limitadas excepciones, una solicitud del debido proceso de audiencia debe ser presentada en los siguientes dos años de la fecha en que la parte que inicia la solicitud se enteró o tuvo algún motivo para conocer los hechos en los que se basa la solicitud. (20 U.S.C. § 1415(f)(3)(C), (D).) En la audiencia, la parte que entabla la demanda tiene la responsabilidad de persuasión de preponderancia de la evidencia. (*Schaffer v. Weast* (2005) 546 U.S. 56-62 [126 S.Ct. 528, 163 L.Ed.2d 387]; vea 20 U.S.C. § 1415(i)(2)(C)(iii) [las revisiones estándares de decisiones sobre audiencias administrativas de la IDEA se basarán en la evidencia].) Aquí, la Estudiante tiene la responsabilidad de probar.

*¿Le negó Twin Rivers a la Estudiante una FAPE al no ofrecerle a la Estudiante un programa de lectura adecuado?*

5. Para resolver la cuestión de si el distrito escolar ha ofrecido una FAPE, el enfoque es en la adecuación del programa propuesto por el distrito escolar. (*Gregory K. v. Longview School District* (9th Cir. 1987) 811 F.2d 1307, 1314.) Un distrito escolar no tiene requerido colocar a un estudiante en un programa preferido por un padre, aunque ese programa resulte un beneficio educativo mayor para el estudiante. (*Ibid.*). Para que una oferta de un distrito escolar de servicios de educación especial para un alumno discapacitado constituya una FAPE según la ley IDEA, la oferta de un distrito escolar de servicios educativos y/o colocación debe estar diseñada para satisfacer las necesidades únicas del estudiante, concordar con el IEP del estudiante, y estar razonablemente calculada para proporcionarle al estudiante ciertos beneficios educativos. (*Ibid.*). Sin embargo, la

metodología para implementar un IEP queda a discreción del distrito escolar, siempre y cuando ésta cubra las necesidades del estudiante y esté calculada de forma racional para que brinde beneficios educativos al menor. (Vea *Rowley*, 458 U.S. at p. 208; *Adams v. State of Oregon* (9th Cir. 1999) 195 F.3d 1141, 1149; *Pitchford v. Salem-Keizer Sch. Dist.* (D. Or. 2001) 155 F.Supp.2d 1213, 1230-32; *T.B. v. Warwick Sch. Comm.* (1st Cir. 2004) 361 F.3d 80, 84).

6. La Estudiante sostiene que Twin Rivers negó su FAPE al no proporcionarle un programa de lectura adecuado. Por lo tanto, la adecuación del programa de lectura contenido en la oferta del IEP de junio de 2014 debe ser analizada para determinar si a la Estudiante se le ha negado una FAPE. Para que el programa de lectura ofrecido por Twin Rivers constituya una FAPE, la colocación y servicios ofrecidos deben ser diseñados para satisfacer las necesidades únicas de lectura de la Estudiante, de acuerdo a su IEP, y estar razonablemente calculado para proporcionarle a la alumna cierto beneficio educativo. El IEP de junio de 2014 reconoció las necesidades de lectura únicas de la Estudiante, como se muestra en las metas de lectura que contiene el IEP. En parte, el equipo del IEP basó esas metas de lectura en la evaluación académica realizada por el especialista RSP de Twin Rivers. La Estudiante no interpuso una objeción a la validez de la evaluación académica, ni tampoco ninguna evidencia surgió durante la audiencia, lo cual hubiese causado una sombra en la validez de la evaluación académica. El IEP de junio del 2014 le ofreció a la Estudiante 240 minutos diarios de instrucción académica en su clase especial, durante la cual se tratarían las necesidades de lectura de la Estudiante. Por lo tanto, el programa de lectura ofrecido con el IEP de junio del 2014 de la Estudiante proporciona un método para las necesidades de lectura únicas de la Estudiante, y para progresar hacia sus metas anuales.

7. La opinión del Padre de que Twin Rivers debe proporcionarle a la Estudiante servicios de lectura en Lindamood-Bell, para que la Estudiante reciba una FAPE, no tuvo apoyo de las evidencias. Como *lo estableció Gregory K.* n distrito escolar no tiene requerido colocar a un estudiante en un programa preferido por un padre, aunque ese programa resulte un beneficio educativo mayor para el estudiante. La evidencia en este caso muestra que el programa de lectura, el cual se le está proporcionando actualmente a la Estudiante, y se le proporcionaría a la Estudiante según el IEP de junio de 2014, está calculado razonablemente para proporcionarle cierto beneficio educativo ella. Por lo tanto, esta decisión sostiene que la Estudiante no satisfizo su responsabilidad de probar que Twin Rivers denegó su FAPE del 14 de agosto de 2014 hasta el presente, al no proporcionarle un programa de lectura adecuado.

## ORDEN

Todo remedio solicitado por la Estudiante, es denegado.

## PARTE VENCEDORA

De conformidad con la sección 56507, subinciso (d) del Código de Educación de California, la decisión de la audiencia debe indicar la medida en que cada parte ha prevalecido sobre cada tema escuchado y decidido. Twin Rivers venció en la única cuestión escuchada y decidida.

## DERECHO A APELAR

Esta Decisión es la determinación administrativa final y es obligatoria para todas las partes. (§ 56505, subinciso (h) del Código de Educación). Cualquiera de las partes tiene el derecho de apelar esta Decisión ante un tribunal de jurisdicción competente dentro de los 90 días de haberla recibido. (§ 56505, subinciso (k) del Código de Educación).

FECHA: 16 de enero de 2015

/f/

\_\_\_\_\_  
B. ANDREA MILES  
Jueza de Derecho Administrativo  
Oficina de Audiencias Administrativas